



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503094

Materia Educación

Asunto Falta de respuesta expresa a escrito de 19/06/2025.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 11/08/2025, estaba integrado por conocer si la entonces Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo había dado una respuesta expresa al escrito que la autora de la queja dirigió en fecha 19/06/2025 (registro de entrada núm. GVRTE/2025/...) a los servicios de Inspección de Educación de la Dirección Territorial de Alicante en el que solicitaba la revisión de la evaluación de su hija («solicitud de revisión de evaluación-curso 2 ESO B»).

De lo actuado se desprendía lo siguiente:

- Que el **escrito de la autora de la queja de fecha 19/06/2025** («solicitud de revisión de evaluación-curso 2 ESO B») no obtuvo respuesta expresa de la administración educativa.
- Que, no obstante lo anterior, en fecha 10/09/2025 la Dirección Territorial de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de Alicante resolvió de forma expresa **el recurso administrativo de alzada interpuesto por la autora de la queja en fecha 21/07/2025 por la falta de respuesta expresa a su escrito de 19/06/2025**.

La resolución del recurso fue en sentido desestimatorio ya que «(...) de acuerdo con el informe de la inspección, la solicitud por cuanto *“La interposición del recurso de alzada contra la decisión del equipo docente se realiza sin llevar a cabo las actuaciones previas de revisión de la decisión de los docentes, por tanto, no se ha interpuesto con arreglo a norma”*».

Tras la tramitación de la queja, en fecha 17/11/2025 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que formuló a la entonces Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo la siguiente recomendación:

1. **RECOMENDAMOS** que, en situaciones como la presente, extrene al máximo el deber legal que se extrae del artículo. 14 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en relación con las decisiones de competencia.

En este sentido, **RECOMENDAMOS** que se remita el escrito/reclamación de la autora de la queja de fecha 19/06/2025 («solicitud de revisión de evaluación-curso 2 ESO B») a la dirección del centro educativo al objeto de iniciar el procedimiento previsto en la Orden 32/2011 que finalice con una respuesta expresa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse en caso de desacuerdo, y todo ello dentro de un plazo razonable.

2. **RECOMENDAMOS** que, en las decisiones sobre la promoción o permanencia de curso del alumnado, se prime en todo caso el interés superior del menor; esto es, el derecho fundamental de todo niño/a a que sus intereses sean considerados primordiales frente a cualquier otro interés legítimo concurrente.



3. RECOMENDAMOS que, en casos como el analizado, se adopten todas las medidas que resulten precisas para que, ante los escritos que las madres, padres o tutores legales dirijan a la Administración educativa en relación con la promoción o permanencia de curso de sus hijos menores, la resolución expresa llegue en un plazo razonable y, en todo caso, antes de que se inicie el curso escolar al que se refiere, todo ello de conformidad con el derecho a una buena administración.

La Conselleria remitió informe de la Dirección Territorial de Alicante de fecha 09/12/2025 (registro de entrada en esta institución de fecha 15/12/2025) en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

Se ha recibido en esta Dirección Territorial la solicitud de informe en relación con la queja del Síndic de Greuges N° 2503094 formulada por (...), por falta de respuesta a sus escritos de fecha 19/06/2025 y 21/07/2025

Al respecto, le comunico que esta Dirección Territorial **asume sus recomendaciones** y le informa que:

Primero.- La Sra. (...), ha recibido contestación expresa a su escrito de 19/06/2025, que motivó la queja, y que contiene pie de recurso por si la interesada discrepa de su contenido.

Segundo.- En todo caso, esta administración prima, como no puede ser de otro modo, el interés superior del menor, si bien en casos como el que es objeto de este informe, antes de alcanzar una resolución congruente y ajustada a derecho, es necesario un estudio exhaustivo del expediente en cuestión, verificando el historial académico del alumnado así como que el centro ha aplicado correctamente los instrumentos de evaluación y calificación, lo que puede alargar el periodo de emisión de la resolución, que en todo caso, se realizó dentro del plazo legal establecido.

Es cuanto tengo que informa

Llegados a este punto, **SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 17/11/2025.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana